



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07745-2013-PA/TC

LIMA

ÁUREA EVA FRANCO PALLETE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2017

VISTO

El recurso de nulidad presentado el 20 de febrero de 2017, entendido como de reposición, presentado por doña Áurea Eva Franco Pallete contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 1 de diciembre de 2016, que declaró improcedente la solicitud de nulidad; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante resolución de fecha 1 de junio de 2015, emitida por este Tribunal Constitucional, se declaró improcedente la demanda, porque la afectación ya había devenido en irreparable.
2. La peticionante interpone recurso de nulidad con fecha 20 de febrero de 2017, pretendiendo nuevamente que se modifique el fallo emitido por este Tribunal, pese a que dicho pedido ya ha sido resuelto anteriormente, por lo que resulta manifiestamente improcedente el nuevo recurso de nulidad. En efecto la demandante en reiteradas oportunidades ha interpuesto recurso de nulidad (24 de setiembre de 2015, 1 de agosto de 2016 y 20 de febrero de 2017), lo que evidencia una manifiesta intención de continuar cuestionando el fallo emitido por el Tribunal Constitucional. En tales circunstancias, se exhorta a la recurrente a no proseguir con la presentación de escritos inoficiosos o inconducentes. En caso de persistir en la misma actitud, se procederá a imponerle las multas a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL